



ACUSE

Oficio No. COFEME/15/4118

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final, sobre el anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos".

México, D.F., a 23 de noviembre de 2015

Ing. Octavio Rangel Frausto
Oficial Mayor
Secretaría de Economía
P r e s e n t e

Se hace referencia al Anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se establecen los criterios de asignación del cupo, que corresponde administrar a México, para importar vehículos ligeros nuevos originarios y provenientes de Brasil, conforme al Apéndice II del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Economía (SE) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 4 de noviembre de 2015. Asimismo, se hace referencia al alcance de fecha 5 del mismo mes y año.

Al respecto, la COFEMER analizó la información presentada en el formulario de la MIR con el objeto de determinar si el Anteproyecto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR)¹.

Dicho lo anterior, esta Comisión observa que la SE señaló en la MIR que la regulación cumple con lo dispuesto en el artículo 3, fracciones II, III y V del ACR, a saber:

"II. Que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal.

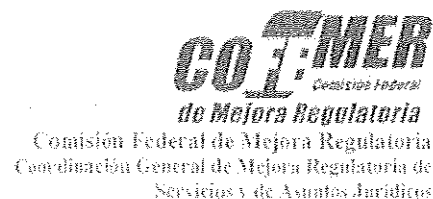
III. Que con la regulación se atiendan compromisos internacionales,

...

V. Que los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares,"

Para justificar su dicho, la SE señaló lo siguiente:

¹ Expedido por el Titular del Ejecutivo Federal y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007.



"El anteproyecto cumple con el primer supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria señalado en este formulario ya que es un instrumento que deriva de una obligación específica establecida en la Ley toda vez que el artículo 4 fracción III de la Ley de Comercio Exterior establece que el Ejecutivo Federal tendrá la facultad de establecer medidas para regular o restringir la exportación de mercancías a través de acuerdos expedidos por la Secretaría, asimismo el artículo 5 fracción V de dicha Ley establece que es facultad de la Secretaría de Economía asignar cupos de exportación e importación. También cumple con el segundo supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria ya que el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55, en el cual acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, cupos de importación anuales para vehículos automóviles ligeros nuevos. Aunado a lo anterior, cumple con el tercer supuesto del Acuerdo de Calidad Regulatoria ya que los beneficios son notoriamente superiores a sus costos". (Énfasis añadido)

En ese sentido, de conformidad con lo manifestado por la SE, el Anteproyecto busca dar a conocer el mecanismo y criterios de asignación de los cupos para importar de Brasil, en el periodo comprendido entre 19 de marzo de 2015 hasta el 18 de marzo de 2019, vehículos automóviles ligeros de los literales a) y b), del Artículo 1, del Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre el Brasil y México" del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay (MERCOSUR), ello respecto de los vehículos relativos a las fracciones arancelarias: 8703.21.01, 8703.21.99, 8703.22.01, 8703.23.01, 8703.24.01, 8703.31.01, 8703.32.01, 8703.33.01, 8703.90.01, 8703.90.99, 8704.21.01, 8704.21.02, 8704.21.03, 8704.21.99, 8704.22.01, 8704.22.02, 8704.22.03, 8704.22.04, 8704.31.01, 8704.31.02, 8704.31.03, 8704.31.99, 8704.32.01, 8704.32.02, 8704.32.03 y 8704.32.04.

Bajo ese tenor, la COFEMER estima que, de conformidad con la información presentada por la SE, se actualizaría lo previsto por el artículo 3, fracciones II, III y V del ACR, razón por la cual el Anteproyecto y su MIR acreditan el ACR, por lo que éstos quedan sujetos al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 69-E, 69-G, 69-H y 69-J de la LFPA, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales

El 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).



Asimismo, en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2002² y entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, y la República Oriental del Uruguay; y el 1º de febrero de 2011 entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Paraguay.

Cabe mencionar que, el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil.

Adicionalmente, el 16 de marzo de 2015 los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México" del ACE 55 (Apéndice II del ACE 55), mediante el cual las partes acordaron otorgarse, de forma recíproca y temporal, por cuatro años, arancel cero solamente a las cuotas anuales de importación para los vehículos automóviles ligeros de los incisos a) y b) del Artículo 1 del Apéndice II, mismos que serán asignados, al 70% por la parte exportadora, y en un 30% por la parte importadora.

II. Definición del problema y objetivos generales

Según lo expresado por la SE, en la pregunta 2 de la MIR, la problemática radica en que: "[e]l 28 de diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado de la República el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI). Siguiendo el objeto del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002, el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE 55), el cual fue publicado en el DOF el 29 de noviembre de 2002. Cabe señalar que el Apéndice II del ACE 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil. El 16 de marzo de 2015, los Estados Unidos Mexicanos y la República Federativa del Brasil suscribieron el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II en el cual las Partes acordaron otorgar de forma recíproca y temporal, cupos de exportación anuales para vehículos automóviles ligeros nuevos. El 19 de marzo de 2015 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se da a conocer el Quinto Protocolo Adicional al Apéndice II "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre Brasil y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos. Mediante dicho Acuerdo se dieron a conocer los cupos negociados, sin embargo, en el artículo 3º establece que los cupos serán asignados en un 70%

² En vigor a partir del 1º de enero de 2003.



(setenta por ciento) por la Parte exportadora y en un 30% (treinta por ciento) por la Parte importadora. El 30 de abril de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el cupo para importar vehículos ligeros nuevos, provenientes de la República Federativa del Brasil, en el cual se establecieron los criterios y el mecanismo de asignación del 70% de los cupos que corresponde administrar a Brasil. El artículo 5º de la Ley de Comercio Exterior establece que son facultades de la Secretaría de Economía asignar cupos de exportación e importación y expedir las disposiciones de carácter administrativo en cumplimiento de los tratados o convenios internacionales en materia comercial de los que México sea parte y que el artículo 23 de la misma Ley en relación con el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala que la Secretaría de Economía especificará y publicará en el DOF el producto sujeto a cupo, el valor total del cupo, el periodo de vigencia, los requisitos para la presentación de solicitudes y el procedimiento para su asignación. Tomando en cuenta lo anterior y lo señalado en el artículo 3º del Quinto protocolo adicional, resulta necesario que la Secretaría de Economía publique en el DOF la operación del 30% de los cupos que serán asignados por México, por ello el anteproyecto tiene por objeto establecer los criterios y mecanismos de asignación de los cupos. Lo anterior permitirá cumplir con el compromiso internacional adquirido, contribuir al proceso de integración latinoamericano, otorgar certeza jurídica a los importadores y que los vehículos ligeros exportados entre México y Brasil, objeto del cupo, estén exentos del pago de aranceles.” (Énfasis añadido)

Al respecto, la COFEMER observa que el Anteproyecto tiene por objeto dar a conocer el mecanismo y criterios de asignación de los cupos para importar de Brasil vehículos ligeros contemplados en los literales a) y b), del artículo 1, del Apéndice II del ACE 55, durante los periodos comprendidos entre el 19 de marzo de 2015 al 18 de marzo de 2016, 19 de marzo de 2016 al 18 de marzo de 2017, 19 de marzo de 2017 al 18 de marzo de 2018 y del 19 de marzo de 2018 al 18 de marzo de 2019.

En consecuencia, en el Anteproyecto se señala: i) el mecanismo mediante el cual se asignará el cupo; ii) las fechas de presentación de solicitudes; iii) los trámites que las empresas deben llevar a cabo a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior o en la Representación de la SE; iv) los plazos para la asignación del cupo y la expedición del certificado de la autoridad competente; v) la información que deben entregar las empresas una vez ejercido el cupo; vi) fecha para la devolución del cupo (en su caso), vii) forma de redistribución de cupos devueltos y/o no asignados; y, viii) el medio en el que estará disponible la información de las asignación de cupo.

Por lo tanto esta Comisión considera que existe congruencia entre lo expresado por la SE y los objetivos del Anteproyecto, y considera que la su emisión puede resultar una medida eficaz para atender la situación planteada.

III. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Respecto a las alternativas con las que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir regulación, la SE manifestó lo siguiente:

“No emitir regulación alguna

De no publicarse el mecanismo y los criterios de asignación del cupo, las empresas importadoras no podrán gozar del beneficio arancelario para importar sus vehículos a México además, no se les dará la certidumbre que requieren para llevar a cabo sus operaciones”

- Página 4 de 10 -

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Otras

No se consideró otro tipo de regulación ya que el anteproyecto da respuesta a la problemática señalada, y los beneficios son mayores a los costos como se puede observar en el numeral 10."

Adicionalmente, la SE señaló que: "[l]a propuesta es considerada como la mejor opción por ser la única vía, dado que se ciñe a lo dispuesto en la Ley de Comercio Exterior y al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior para la asignación de los cupos."

Sobre lo anterior, la COFEMER coincide con esa Dependencia en que la alternativa propuesta, resulta ser la más adecuada, debido a que con ella se da cumplimiento a los compromisos internacionales a los que México se ha adherido.

IV. Impacto

a) Acciones regulatorias

Las acciones regulatorias que la SE identificó en el Anteproyecto consisten en lo siguiente:

➤ Otras

Primero

"Justificación: Se establece el cupo, el periodo y monto del mismo así como las fracciones arancelarias a las que les será aplicable."

➤ Establece requisitos

Tercero

"Justificación: Se establece que para poder solicitar el cupo, la empresa deberá contar con un PROSEC y/o con registro vigente como empresa productora de vehículos, lo anterior para asegurar que manufacturen vehículos en el territorio nacional."

➤ Establece obligaciones

Cuarto

"Justificación: Se establecen los criterios de asignación, distinguiendo entre el tipo de beneficiario. Para los solicitantes "tradicionales" el cupo se asignará a prorrata de acuerdo con su participación en el valor de las importaciones de vehículos de Brasil. A partir del segundo periodo, es decir a partir del 19 de marzo de 2016, a los "nuevos" beneficiarios se les asignará el monto que resulte menor entre lo que solicitaron y el valor resultante de la distribución a prorrata en función de plan de importaciones. Asimismo se establece que el monto destinado a los "nuevos" solicitantes será la diferencia entre los montos de cada periodo más el 3% del cupo correspondiente, lo que no se asigne a este tipo de beneficiarios se asignará a los solicitantes "tradicionales"."



SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Quinto y Sexto

"Justificación: Para poder ser beneficiario del cupo, los interesados deberán presentar en las fechas señaladas su solicitud de asignación en la ventanilla digital mexicana de comercio exterior o de manera presencial utilizando el formato SE-FO-03-033, adjuntando el plan de importación de vehículos de Brasil para el período para el cual solicita asignación de cupo."

Séptimo

"Justificación: Una vez que las empresas ya cuenten con su asignación, deben solicitar la expedición de certificado de cupo en la ventanilla digital mexicana de comercio exterior o de manera presencial utilizando el formato SE-03-042-A a fin de que la Secretaría de Economía les otorgue el número que utilizarán para que les hagan aplicable en la aduana el beneficio arancelario."

Octavo

"Justificación: Para poder dar seguimiento a las importaciones que se realicen utilizando el cupo, las empresas deben entregar información del mes anterior detallando valor y volumen de los vehículos importados de Brasil, al amparo del cupo."

Noveno, Décimo, Décimo primero y Décimo segundo

"Justificación: Para asegurar la máxima utilización del cupo y potenciar el beneficio de este, se establece que las empresas que no vayan a utilizar su asignación devuelvan el cupo para que este pueda ser reasignado entre las empresas que lo soliciten."

➤ Establece sanciones

Décimo Cuarto

"Justificación: Siguiendo el objetivo de asegurar la máxima utilización del cupo y potenciar el beneficio de este, si las empresas no devuelven el cupo que no utilizarán su asignación del período siguiente será disminuida."

Al respecto, esta COFEMER considera que las acciones regulatorias identificadas y descritas por la SE resumen el contenido regulatorio del Anteproyecto y contribuyen a lograr los objetivos planteados por esa Dependencia.

b) Costos

En relación con la estimación de los costos que se generarán con la emisión del presente Anteproyecto, la SE manifestó lo siguiente:

"Los costos se estiman en base a los gastos que tendrán que efectuar los solicitantes para la operación del cupo. Cabe señalar que se estimaron con base en el número (sic) de empresas que pueden participar en el cupo."

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

COSTO PARA SOLICITAR LA ASIGNACION DE CUPO *			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NUMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar la solicitud	\$100.00	11	\$1,100.00
Digitalización del plan de importación	\$10.00	11	\$110.00
Total final			\$1,210.00

COSTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CUPO*			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NUMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar la solicitud	\$100.00	11	\$1,100.00

COSTO PARA PRESENTAR LOS REPORTES MENSUALES			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NUMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar los reportes mensuales	\$100.00	11	\$1,100.00

COSTO POR EFECTUAR DEVOLUCIONES			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NUMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para devolver los montos que no se utilizarán	\$100.00	4	\$400.00

COSTO PARA SOLICITAR EL CERTIFICADO DE CUPO DE LAS REASIGNACIONES*			
CONCEPTO	COSTO (PESOS MEXICANOS)	NUMERO DE EMPRESAS	TOTAL
Traslado para presentar la solicitud	\$100.00	5	\$500.00

* En caso de presentar el trámite en la Ventanilla Única de Comercio Exterior Mexicana no deberán efectuar el costo de traslado.



Al respecto, esta Comisión considera que para los interesados en el cupo, los costos que observarían estarían concentrados en la realización de aquellas acciones encaminadas a la adecuada gestión de los trámites solicitados.

Dicho lo anterior, la COFEMER considera que la estimación realizada por la SE, en cuanto a los costos en que incurrirían los particulares con la emisión del Anteproyecto resulta adecuado.

c) Beneficios

Respecto a los beneficios del Anteproyecto, la SE mencionó que:

"El beneficio de la medida es el arancel ad valorem que dejarán de pagar los importadores beneficiarios del cupo para importar los vehículos de Brasil. Tomando en cuenta que el arancel de importación para los vehículos objeto del cupo es en promedio del 17% y que el 30% de los cupos que corresponde administrar a México ascienden en total a \$1,957,937,400.00 dólares de los EUA, el beneficio total de la medida es de \$332,849,358.00 dólares de los EUA ($\$1,957,937,400.00 \times .17 = \$332,849,358.00$). Por otra parte, la implementación de la medida permitirá que México cumpla con los compromisos internacionales adquiridos y contribuirá al proceso de integración latinoamericano, buscando así la apertura comercial del país."

Adicionalmente, esa Dependencia señaló que los beneficios son mayores a los costos debido a que: *"Como puede observarse los beneficios son notoriamente superiores a los costos, además se intensificará y reforzará el comercio bilateral entre México y Brasil, reafirmando el objetivo de la integración económica."*

Total de Importaciones	Arancel	Beneficios Totales
USD 1,957,937,400.00	17%	USD 332,849,358.00

Al respecto, la COFEMER concuerda con la SE en que el costo que tendría la implementación de la regulación, sería el que se generaría con motivo de los trámites que las personas morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos, efectúen para obtener el certificado de cupo.

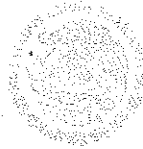
Por lo anteriormente señalado, y del análisis realizado por esta Comisión, se estima que dichos costos son sustancialmente menores a los beneficios que podrían alcanzarse con la regulación.

Por los motivos anteriormente expuestos, esta Comisión coincide con la SE, en que la medida que se presenta es acorde con los principios de mejora regulatoria, toda vez que garantiza que los beneficios serán superiores a sus costos y se alcanzará el máximo beneficio para la sociedad.

d) Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó que la Acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia y el(os) artículo(s) de la propuesta regulatoria aplicables consiste en el hecho de: *"Establece procedimientos de obtención de licencias, permisos o autorizaciones como requisito para iniciar operaciones, o bien iniciar alguna actividad adicional."*

Asimismo, a decir de la SE el llevar a cabo dicha acción se justifica debido a que:



"Permitirá cumplir con el compromiso internacional adquirido, contribuir al proceso de integración latinoamericano, otorgar certeza jurídica a los importadores y que los vehículos ligeros exportados entre México y Brasil, objeto del cupo, estén exentos del pago de aranceles."

Adicionalmente, de conformidad con la información contenida en la MIR correspondiente, se observa que la SE manifestó que la propuesta regulatoria no contempla esquemas que impactan de manera diferenciada a sectores o agentes económicos.

En ese orden de ideas, el pasado 9 de septiembre de 2015 se recibió en esta Comisión la Opinión Institucional remitida por la Comisión Federal de Competencia Económica, mediante el oficio ST-CFCE-2015-249, sobre el Anteproyecto de mérito, en la cual dicha autoridad consideró que el mismo no tendría efectos negativos en materia de competencia económica y libre concurrencia.

V. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

La SE manifestó en la pregunta 12 de la MIR que "[l]a medida será implementada a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y no requerirá del empleo de recursos públicos adicionales (humanos, materiales o financieros) a los que ya tienen contemplados y asignados las unidades administrativas involucradas en su ejecución."

Por lo que respecta a la evaluación de la propuesta, de conformidad con lo manifestado por la SE, ésta se realizará "[e]l logro de los objetivos se evaluará a través de la demanda del cupo."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto

VI. Consulta pública

En respuesta a la pregunta 14 de la MIR que refiere si se consultó a las partes y/o grupos interesados en la elaboración de la regulación, la Secretaría ha expresado que:

"Se circuló el anteproyecto entre la Dirección General de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Pesadas y Alta Tecnología de la Secretaría de Economía."

"Todos aportaron sus comentarios y observaciones hasta obtener la versión final".

Por otra parte, en el último párrafo del apartado denominado CONSIDERANDO del Anteproyecto, se observa que la propuesta regulatoria cuenta con opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior.

Sobre lo anterior, la COFEMER no tiene comentario alguno.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, la COFEMER manifiesta que el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 4 de noviembre de 2015, sin que a la fecha de emisión del presente dictamen se hayan recibido comentarios por parte de particulares.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

VII. Conclusiones

Derivado de la lectura, estudio y análisis del Anteproyecto propuesto por la SE, la COFEMER resuelve emitir el presente dictamen total con efectos de final en virtud de que el mismo cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éste genera el máximo beneficio para la sociedad, por lo que la SE puede proceder con las formalidades de publicación en el DOF del instrumento de referencia, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados en el presente escrito, así como en los diversos 69-E y 69-H de la LFPA; 7, fracción II, 9, fracción XXV y último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican³.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

José Manuel Pliego Ramos
Coordinador General

CPR/BHV

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.